Santiago, 24 de noviembre de 2021

REF.: Inscripción de fondos administrados por BICE Administradora General de Fondos S.A. e inicio de cotización de sus cuotas.

COMUNICACION INTERNA Nº 15.973

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que de acuerdo a lo solicitado por BICE Administradora General de Fondos S.A., hoy miércoles 24 de noviembre de 2021 han sido inscritos en la Bolsa de Santiago, los fondos que se identifican a continuación y sus correspondientes series de cuotas, comenzando a cotizarse oficialmente en el sistema Telepregón, **a contar del próximo viernes 26 de noviembre de 2021** bajo los siguientes códigos nemotécnicos:

RUN	Nombre del Fondo	Serie	Nemotécnico
10156-7	BICE Global Credit Opportunities II Fondo de Inversión	A I	CFIBGC2A-E CFIBGC2I-E
10176-1	Fondo Mutuo BICE Estructurado UF		CFMBESTUF

Se adjuntan antecedentes de los respectivos fondos de inversión presentados por la Administradora.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

Adj.: lo indicado
CL/sfn

BICE INVERSIONES

Santiago, 22 de noviembre de 2021
1323/2021

Señor
José Antonio Martínez Z.
Gerente General
Bolsa De Comercio de Santiago,
Bolsa de Valores
Presente

Ref.: Restricciones aplicables a las transferencias de cuotas de BICE Global Credit Opportunities II Fondo de Inversión (el "Fondo").

En conformidad a lo establecido en la Comunicación Interna N° 10.792 de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (la "Comunicación"), de fecha 27 de enero de 2010, BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora"), viene en informar las características y restricciones particulares que aplican a las cuotas del Fondo, que se pasan a señalar a continuación:

a) De conformidad con lo señalado en el Título I, número UNO, literal 1.4 del reglamento interno del Fondo (el "Reglamento Interno"), el Fondo se encuentra dirigido a "*inversionistas calificados que adicionalmente cumplan con lo dispuesto en el Anexo A* (los *"Inversionistas Especiales")*".

b) El Anexo A del Reglamento Interno establece que cada aportante deberá cumplir con los requisitos contemplados en él, y otorgar una declaración en dicho sentido.

En consecuencia, cada aportante del Fondo deberá tener la calidad de Inversionista Especial, y deberán ser, además, inversionistas calificados, según lo dispuesto en el artículo 4 bis letra f) de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión para el Mercado Financiero.

c) La Administradora ha establecido las referidas restricciones en:

i. El Título I, número UNO, numeral 1.4. y Anexo A del Reglamento Interno del Fondo.

ii. La Cláusula Décima, numeral 2 del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, en la que el Promitente Suscriptor, según dicho término se define en el referido documento, declara cumplir con los requerimientos establecidos en el Anexo A del Reglamento Interno, y conocer y aceptar que se prohíbe la enajenación de las cuotas a terceros que no cumplan con los requisitos señalados en el citado Anexo A.

iii. La Cláusula Décima, numeral 6 del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, el Promitente Suscriptor declara que es un inversionista calificado de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Se acompaña a la presente una copia del texto de la declaración a que se refiere la Comunicación en su numeral 1.

Saluda muy atentamente a usted,

Javier Valenzuela Cruz
Gerente General
BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

ANEXO A

Reglamento Interno BICE Global Credit Opportunities II Fondo de Inversión

Requisitos y Declaraciones Aportantes del Fondo

Cada Aportante del Fondo deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación y declarar lo siguiente:

1. Que es un inversionista calificado de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

2. Que no es una persona de los Estados Unidos de América (en adelante "*U.S. Person*") según lo establecido en la Regla 902 de la *Regulation S* del *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América (el "*Securities Act*") y en el *U.S. Internal Revenue Code of 1986 and the Treasury Regulations* (el "*Code*"). En consecuencia, se entiende como *U.S. Person* bajo la *Regulation S*: (i) Cualquier persona natural que resida en los Estados Unidos de América; (ii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital constituida y existente en conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América; (iii) Cualquier patrimonio respecto del cual cualquier albacea o administrador sea un *U.S Person*; (iv) Cualquier *trust* cuyo administrador sea un *U.S. Person*; (v) Cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en los Estados Unidos de América; (vi) Cualquier cuenta administrada no discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un *trust*) mantenida por mandatarios en beneficio o por cuenta de un *U.S Person*; (vii) Cualquier cuenta administrada discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un *trust*) mantenida por mandatarios constituidos en, o (en caso de ser una persona natural) residente en, los Estados Unidos de América; y (viii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital: (a) Constituida o existente en conformidad con las leyes de una jurisdicción extranjera; y (b) Formada por un *U.S Person* principalmente para invertir en valores que no estén registrados bajo el *Securities Act* de los Estados Unidos de América, a menos que se hubiere constituido por, y fuere de propiedad de *Accredited Investors* (según lo establecido en la Regla 501 del Reglamento D de la *Securities Act* de los Estados Unidos de América) que no sea una persona natural, un patrimonio de afectación o un *trusts*. A su vez se entiende como *U.S. Person* bajo el *Code*: (i) Un individuo que es un ciudadano de los Estados Unidos de América o un U.S. *resident alien*. Este último concepto es definido, incluyendo un individuo que (a) mantiene una Tarjeta de Registro de Inmigrante ("*Alien Registration Card" o "green card"*), emitida por el *U.S. Citizenship and Inmigration Services* o (b) cumple con los estándares de presencia sustancial ("*substantial presence test*"). Se cumple el estándar de presencia sustancial en la medida que en el respectivo año calendario: (b.i) un individuo permanezca en los Estados Unidos de América al menos 31 días durante dicho año; y (b.ii) la suma del número de días en los cuales dicho individuo permanece en los Estados Unidos de América durante dicho año calendario, más un tercio del número de días que permaneció el año inmediatamente anterior, más un sexto de los días que permaneció en el año segundo año anterior, es igual o supera los 183 días; (ii) Una asociación o sociedad creada u organizada en los Estados Unidos de América o bajo las leyes de ésta o cualquiera de sus Estados; (iii) Un *trust* en la medida que: (a) Un tribunal de los Estados Unidos de América se encuentra facultado para ejercer jurisdicción primaria sobre éste; y (b) una o más *U.S. Person* tienen autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales de dicho *trust*; y (iv) Un patrimonio que se encuentra sujeto a impuestos de los Estados Unidos de América respecto de sus ingresos a nivel mundial de cualquier fuente.

3. Que es un inversionista sofisticado, con el conocimiento y experiencia en negocios y asuntos financieros suficiente como para evaluar los méritos y riesgos de invertir en el Fondo. A su vez, que está capacitado para asumir los riesgos económicos, falta de liquidez y riesgos de pérdida derivados de su inversión en el Fondo.

4. Que, es un "*Accredited Investor*" según lo establecido en la Regla 506(d) del "*Securities Act*" de los Estados Unidos de América.

5. Que, cumple con los requisitos establecidos por la Sección 2(a)(51)(A) de la "*Investment Company Act*" de los Estados Unidos de América para ser considerado como "*Qualified Purchaser*".

6. Que, ni él, ni sus beneficiarios finales, ni sus personas relacionadas (i) se encuentran registradas en la Lista de Ciudadanos Especialmente Designados y Personas Bloqueadas ("*List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons*") de una entidad gubernamental o ente regulador que tenga jurisdicción sobre las actividades del Fondo Extranjero; (ii) son un banco sin presencia física en ningún país ("*shell bank*"); (iii) se encuentran domiciliados, organizados o constituidos bajo las leyes de jurisdicción catalogada como "territorio o país no cooperador"; (iv) se encuentran domiciliados, organizados o constituidos bajo las leyes de un territorio que ha sido designado por cualquier entidad gubernamental o ente regulador que tenga jurisdicción sobre las actividades del Fondo Extranjero como de aquellas que justifican medidas especiales debido a actividades de lavado de dinero.

7. Que no es una Persona Políticamente Expuesta, así como tampoco sus Personas Relacionadas, conforme a las definiciones que a continuación se indican. Se entiende como "*Persona Políticamente Expuesta*": (i) aquella persona que haya sido o sea actualmente una Figura Política de Alta Jerarquía (se entiende como "*Figura Política de Alta Jerarquía*" aquellas personas que hayan sido o sean actualmente altos funcionarios gubernamentales, legislativos, judiciales o militares de alta jerarquía, altos dirigentes de partidos políticos y altos ejecutivos de empresas estatales; y las sociedades y otras entidades creadas por o en beneficio de las señaladas Figuras Política de Alta Jerarquía); (ii) los cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad de una Figura Política de Alta Jerarquía; y (iii) un Colaborador de una Figura Política de Alta Jerarquía (se entenderá por "*Colaborador*" aquella persona que, de forma amplia y públicamente conocida, mantiene una relación cercana con una Figura Política de Alta Jerarquía, lo cual incluye aquellos que pueden representar a una Figura de Alta Jerarquía en la realización de una transacción financiera importante).

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, a la presente fecha, siendo las 12:20 hrs., el fondo que se señala a continuacion, se encuentra depositado mediante el módulo SEIL en el **"Registro público de deposito de Reglamentos Internos"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.712 y Norma de Carácter General N° 365, de 07 de Mayo de 2014, de esta Comisión::

N° Registro	Fecha de Primer Depósito	Run Fondo	Nombre de Fondo	Fecha Último Depósito	Estado del Fondo
FM211912	28/09/2021	10156-7	BICE GLOBAL CREDIT OPPORTUNITIES II FONDO DE INVERSIÓN	28/09/2021	Vigente

Certifico asimismo que, dicho fondo, opera bajo la administración de la sociedad actualmente denominada **"BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**, autorizada por Resolución Exenta N° 023 de fecha 02/03/1987, de esta Comisión.

Se otorga el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime conveniente.

SANTIAGO, Septiembre 28 de 2021

Firma Electrónica FIRMADO CMF -CHILE

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL

Certificado Electrónico. Código de Verificación :20118-1445

Para verificar ingrese a www.svs.cl, servicios y trámites, verificar validez del certificado.

REGLAMENTO INTERNO

BICE GLOBAL CREDIT OPPORTUNITIES II FONDO DE INVERSIÓN

BICE INVERSIONES
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE BICE GLOBAL CREDIT OPPORTUNITIES II FONDO DE INVERSIÓN.

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	**BICE Global Credit Opportunities II Fondo de Inversión**
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados que adicionalmente cumplan con lo dispuesto en el Anexo A (en adelante los "*Inversionistas Especiales*").
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **BICE Global Credit Opportunities II Fondo de Inversión** (en adelante, el "*Fondo*"), que ha organizado y constituido BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "*Administradora*") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la "*Ley*"), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el "*Reglamento de la Ley*") y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "*Comisión*").

2.2 El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (en adelante, los "*Aportantes*" o los "*Partícipes*", e individualmente considerados, el "*Aportante*" o el "*Partícipe*") el rescate de sus cuotas.

2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante, "*Cuotas*"), en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno, las que no podrán rescatarse. Las Cuotas del Fondo se dividen en dos series, denominadas A e I, las que tendrán las características establecidas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.

2.4 Las cuotas del Fondo no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América, ya que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de *U.S. Person*, de acuerdo a la definición que se establece en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

2.5 Para todos los plazos establecidos en el presente Reglamento Interno, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

1.1 El Fondo tendrá como objetivo principal (i) invertir, directa o indirectamente a través de sociedades que se constituyan especialmente para tales efectos tanto en Chile como en el extranjero, en el fondo de inversión extranjero denominado "**Global Credit Opportunities II Fund B SCSp**" (en adelante el "*Fondo Extranjero*"), constituido bajo las leyes de Luxemburgo, y administrado por "GCO II Fund B GP S.à.r.l.", o sus continuadores legales (en adelante, el "*General Partner"*); (ii) invertir en otros vehículos de inversión administrados por el General Partner, sus personas relacionadas o administradores nombrados por éste y/o ofrecidos o estructurados por el General Partner, que tengan como objetivo principal invertir directa o indirectamente en los instrumentos objeto de la policita de inversión del Fondo Extranjero; y/o (iii) co-invertir con el Fondo Extranjero en instrumentos en que éste mantenga inversiones, pudiendo para estos efectos constituir sociedades o invertir en sociedades ya existentes.

Se deja constancia que el Fondo Extranjero tiene por objeto principal invertir directa o indirectamente en instrumentos de deuda o instrumentos relacionados a éstos.

1.2 El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados en el

numeral 2.1 siguiente. La inversión en los instrumentos indicados en el literal /i/ al /v/, ambos inclusive, del numeral 2.2 siguiente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

1.3 La inversión del Fondo en el Fondo Extranjero no podrá significar controlarlo directa o indirectamente, así como a ninguno de los emisores extranjeros en los que invierta el Fondo.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en el numeral 1.1 anterior, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos.

/i/ Participaciones o cuotas emitidas por fondos de inversión constituidos en el extranjero, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero (no se requerirá que dichos fondos tengan límite de inversión ni de diversificación de sus activos);

/ii/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión;

/iii/ Acciones de transacción bursátil, bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; y

/iv/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

2.2 Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;

/iii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras;

/iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace; y

/v/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*).

2.3 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en los literales /iv/ y /v/ del numeral 2.2. del presente Título, sin que exista un límite de inversión y de diversificación específico que deban cumplir éstos, salvo las condiciones establecidas para cuotas de fondos señalados en los literales /viii/ y /ix/ del numeral 3.2 del presente Título II.

2.4 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en el numeral 1.1 del presente Título II, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.

2.5 Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en moneda dólar de los Estados Unidos de América y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin

perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

2.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* ("*IASB*"), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.

2.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos mutuos nacionales o extranjeros que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo, sin perjuicio de lo indicado en los literales /viii/ y /ix/ del numeral 3.2 siguiente.

2.8 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley.

2.9 El riesgo que asumen los inversionistas está directamente relacionado con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

a) Desempeño de las inversiones del Fondo Extranjero.
b) Variaciones de los mercados accionarios extranjeros.
c) Variación de los mercados de deuda nacionales y extranjeros.
d) Riesgo económico, político y regulatorio de los países en que invierta el Fondo Extranjero.
e) Riesgos asociados a la fluctuación del tipo de cambio de las inversiones del Fondo Extranjero.

2.10 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

2.11 No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

2.12 Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por emisores que no cuenten con un mecanismo de gobierno corporativo similar al descrito en el artículo 50° Bis de la Ley Nº 18.046, esto es, comité de directores y los que sí cuenten con él.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1 **Límite General:** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados en los literales /i/ al /iv/, ambos inclusive, del numeral 2.1 del presente Título II. La inversión en los instrumentos indicados en los literales /i/ al /v/, ambos inclusive, del numeral 2.2 del presente Título, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

3.2 **Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley**:

/i/ Participaciones o cuotas emitidos por los fondos de inversión constituidos en el extranjero, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero, sin que se requiera que dichos fondos tengan límite de inversión ni de diversificación de sus activos: **100**%.

/ii/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión: **100**%.

/iii/ Acciones de transacción bursátil, bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: **100**%.

/iv/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: **100**%.

/v/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: **10**%.

/vi/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas: **10**%.

/vii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras: **10**%.

/viii/ Cuotas de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: **10**%.

/ix/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*)*:* **10**%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

3.3 **Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento**: Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor: Hasta un 100% del activo del Fondo y siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor si éste fuera extranjero. Lo anterior, sin perjuicio de los límites establecidos en el numeral 3.2 anterior.

3.4 **Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:** Hasta un 100% del activo del Fondo.

3.5 **Límite máximo de inversión en mercados particulares:** Hasta un 100% del activo del Fondo. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, a los cuales no se les exigirá cumplir con ninguna condición especial.

3.6 **Excepción general:** Los límites indicados en el presente número TRES y en el numeral 1.2 anterior, no se aplicarán: (i) durante el periodo que transcurre desde el inicio de operaciones del Fondo hasta el pago del primer llamado de capital del Fondo Extranjero; (ii) por un período de nueve meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de seis meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo Extranjero, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (iv) por un período de tres meses luego de haber recibido el Fondo aportes que representen más del 10% de su patrimonio (para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerase los aportes en cuestión efectuados al Fondo); y (v) durante su liquidación.

3.7 **Clasificación de riesgo:** El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte.

3.8 **Excesos de Inversión:** Si se produjeren excesos de inversión, respecto de los límites indicados en el presente número TRES y en el numeral 1.2 anterior, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, deberán ser regularizados conforme a la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o a la que la modifique o reemplace, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en los números DOS y TRES del presente Título II, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

UNO. El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,01% de sus activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos establecidos en el numeral 2.2 del Título II anterior.

DOS. El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá, por cuenta de éste, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo, como asimismo pasivos de mediano y largo plazo consistentes en créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El monto conjunto de los pasivos de corto plazo y de los pasivos de mediano y largo plazo, no podrá exceder el 20% del patrimonio del Fondo.

DOS. Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo indicados en el número siguiente, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

TRES. Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 10% del activo total del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otros requisitos de ingreso
A	No tiene	USD 1,00	Dólares de los Estados Unidos de América.	Inversionista Especial.
I	Se requiere que los inversionistas individualmente o en conjunto con sus personas relacionadas hayan prometido a través de contratos de promesa efectuar aportes por un monto mínimo de USD 1.000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América).	USD 1,00	Dólares de los Estados Unidos de América.	Inversionista Especial.

Para efectos de la inversión mínima señalada para las series A e I, se entenderá por personas relacionadas, aquellas definidas en el artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. Los inversionistas que efectúen aportes en conjunto con sus personas relacionadas deberán identificar en el contrato de promesa o a través de los medios establecidos en éste, las personas naturales o jurídicas con quienes actúan en conjunto. La Administradora podrá exigir a aquellos aportantes que declaren actuar conjuntamente con otros, la presentación de los documentos que acreditan su condición de personas relacionadas.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta 0,7735% anual IVA incluido.
I	Hasta 0,1785% anual IVA incluido.

2.1 **Base de cálculo de la remuneración:** El porcentaje de remuneración fija que percibirá la Administradora con cargo al Fondo se calculará en forma mensual, aplicando la proporción que corresponda de dichos porcentajes sobre el valor del patrimonio de cada serie del Fondo al penúltimo día hábil bancario del mes correspondiente, más el saldo de los aportes comprometidos por suscribir a la respectiva serie del Fondo vigentes a dicha fecha, en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas suscritos.

2.2 La remuneración fija se provisionará mensualmente el penúltimo día hábil bancario del mes en que se devenga la remuneración y se pagará mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

2.3 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado ("*IVA*") vigente a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración fija de administración se actualizará según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el numeral 2.1 anterior, será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

2.4 El Fondo no contempla remuneración variable.

2.5 Se deja expresa constancia que, adicionalmente a la remuneración de administración descrita en este número DOS, una sociedad relacionada a la Administradora conforme al artículo 100° de la Ley N° 18.045, tendrá derecho a percibir una comisión por servicios relacionados con la entrega de información del Fondo Extranjero en el proceso de colocación de cuotas del Fondo. Dicha comisión no será pagada por el Fondo, la Administradora ni sus entidades relacionadas y se determinará en base al total de los aportes comprometidos invertir por el Fondo en el Fondo Extranjero.

Se señala expresamente que la referida comisión no constituye bajo ningún concepto gastos o comisiones adicionales para el Fondo por su inversión en el Fondo Extranjero.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

/i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, excepto aquellos que se regulan en los literales /v/ y /vi/ del numeral 3.3 siguiente.

/ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la constitución del Fondo y para su adecuado funcionamiento, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice, o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo, tanto en Chile como en el extranjero.

/iii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

/iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

/v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

/vi/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

/vii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

/viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.

/ix/ Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 1,2% del valor del patrimonio del Fondo, con la sola excepción que: (i) durante los primeros cuatro ejercicios contados desde el inicio de operaciones del Fondo y durante la liquidación de éste; (ii) por un período de nueve meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; y (iii) por un período de nueve meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo Extranjero, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo, el límite antes expresado será un 10% del valor del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, los porcentajes anteriormente señalados, incluyen el monto correspondiente al IVA, en caso que el respectivo gasto se encuentre afecto a éste.

3.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo.

/ii/ Todo impuesto, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

/iii/ Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial, que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

/iv/ Gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, del 0,8% del valor del patrimonio del Fondo, más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción de cuotas que se encuentren vigentes. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El límite indicado aplica también para la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

/v/ Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, incluida la inversión en el Fondo Extranjero (gastos, remuneraciones y comisiones) e inversiones que se realicen en otros vehículos conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, durante los primeros cuatro ejercicios contados desde el inicio de operaciones del Fondo y durante la liquidación de éste, el porcentaje máximo indicado no podrá exceder el 12% del patrimonio del Fondo en cada ejercicio.

/vi/ Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta (gastos, comisiones y remuneraciones).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del activo del Fondo que esté efectivamente invertido en dichos fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ella.

3.4 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título VI deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan

a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.5 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número TRES serán de cargo del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el presente número TRES.

3.6 Todos los porcentajes de gastos del presente Título VI incluyen el monto correspondiente IVA en caso que el respectivo gasto se encuentre afecto a éste.

3.7 No se cargarán más gastos al Fondo que los indicados en el presente Reglamento Interno.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

El Reglamento Interno no contempla remuneración de cargo del Partícipe.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

El Reglamento Interno no contempla remuneración aportada al Fondo.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE DE CUOTAS

1.1 **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

1.2 **Valor para la conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3 **Moneda en que se pagarán los rescates:** No aplica.

1.4 **Valor para la liquidación de rescates:** No aplica.

1.5 **Medios para efectuar los aportes:** Los aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

1.6 **Rescates por montos significativos:** No aplica.

1.7 **Mercados Secundarios:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.8 **Fracciones de cuotas:** El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Aportante tenga registrada en la Administradora.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

2.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás

normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones del Fondo y cumplir los compromisos asumidos por éste.

2.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo exceder éste, del plazo de duración del Fondo.

2.3 Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes de aportes correspondientes.

2.4 La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dichos contratos.

2.5 La Administradora podrá celebrar promesas de suscripción de Cuotas en uno o más períodos de suscripción (los "*Períodos de Suscripción*"). El primer Período de Suscripción es aquel período que va desde el día hábil siguiente a la fecha en que se deposite por primera vez el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión hasta aquella fecha que la Administradora informe, con anterioridad al cumplimiento de la misma, a los Aportantes y promitentes suscriptores del Fondo y, una vez cumplida, a los futuros Aportantes y promitentes suscriptores del Fondo ("*Cierre Inicial*").

2.6 Aquellos promitentes suscriptores que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas durante el primer Período de Suscripción serán denominados "*Aportantes Originales*". Por su parte, aquellos promitentes suscriptores que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas con posterioridad al Cierre Inicial serán denominados "*Aportantes Posteriores*".

2.7 Como mecanismo de incentivo para los Aportantes Originales, atendido el costo de oportunidad que les implica celebrar contratos de promesa de suscripción de Cuotas con anterioridad a los Aportantes Posteriores, al valor cuota que pagarán estos últimos en la primera suscripción de Cuotas que realicen en virtud de los contratos de promesa de suscripción de cuotas, se podrá aplicar una "*Tasa Compensatoria*" según se indica a continuación.

2.8 Para tales efectos, cuando corresponda, en la primera suscripción de Cuotas que cada Aportante Posterior efectúe, deberá pagar de manera adicional al valor cuota correspondiente, una Tasa Compensatoria, ascendente a hasta un 8% sobre el capital comprometido por el Aportante Posterior.

2.9 El monto adicional al valor cuota que paguen los Aportantes Posteriores en virtud del mecanismo compensatorio irá en beneficio del Fondo, independientemente de la serie a la cual se efectúe el aporte.

TRES. APORTES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

5.1 **Moneda de contabilización del Fondo:** La moneda de contabilización del Fondo será dólares de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

5.2 **Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

5.3 **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora www.bice.cl/inversiones y de la Comisión, al día hábil bancario siguiente del momento de cálculo.

5.4 **Valorización**: El Fondo valorizará todas sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos por la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

El Fondo Extranjero cuenta con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior. Los estados financieros anuales del Fondo Extranjero son elaborados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados de Estados Unidos de América ("*United States Generally Accepted Accounting Principles*").

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

1.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entreguen al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

1.2 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y Reglamento de la Ley. Los quórums de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el artículo 76° de la Ley.

1.3 La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar la disolución y liquidación del Fondo, según lo dispuesto en los números DOS y CUATRO del Título IX siguiente.

1.4 No se contemplan materias por las cuales los Aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

2.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros, los que durarán un año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno y la normativa que al efecto dicte la Comisión.

2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.

2.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

/i/ No ser personas relacionadas a la Administradora (para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045);

/ii/ Ser mayores de edad; y

/iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

2.5 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha y administración del Fondo.

2.6 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 70° y demás que señala la Ley.

2.7 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, o en forma remota, a lo menos cuatro veces por año en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, o a quien éste designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

2.8 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmar el acta correspondiente. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité de Vigilancia que se lleve a efecto.

2.9 El Comité de Vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio a través del cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (https://www.bice.cl/inversiones). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se enviará a través de correo electrónico o carta, en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, Reglamento de la Ley o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en la página web de la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo será de 10 años contados desde el día hábil siguiente al del primer depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Reglamentos Internos que lleva la Comisión. No obstante lo anterior, el plazo de duración del Fondo se prorrogará de forma automática y por periodos de un año cada uno, mientras el Fondo Extranjero no haya sido liquidado.

En caso de operar la prórroga del Fondo conforme a lo dispuesto precedentemente, ello será informado por la Administradora a los Aportantes a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno.
Por su parte, en el evento que el Fondo Extranjero se liquide antes del plazo de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el fin de acordar la disolución del Fondo y su liquidación, la cual sólo podrá declararse terminada una vez que se hubiere cumplido con todas las

obligaciones asumidas por el Fondo con el Fondo Extranjero.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

4.1 De acuerdo a lo dispuesto en el número DOS precedente, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que, en caso de que deba procederse con la disolución y liquidación del Fondo, se proceda a acordar la liquidación del mismo, debiendo en tal caso designarse a su liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la Asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora.

La citada Asamblea podrá acordar que la liquidación del Fondo sea llevada a cabo por la Administradora, la que tendrá derecho a recibir una remuneración fija en los mismos términos del número DOS del Título VI precedente. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el presente párrafo.

4.2 Dentro de los 30 días siguientes al día que finalice la liquidación, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. Dicho pago sólo podrá efectuarse si el Fondo no tiene obligaciones o compromisos contractuales pendientes para con el Fondo Extranjero.

4.3 El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.

4.4 Durante todo el período de liquidación del Fondo, la Administradora, en su carácter de liquidador del mismo, tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración de liquidación mensual, el mismo monto que le corresponde recibir por concepto de remuneración fija de administración, establecido en el número DOS del Título VI del presente Reglamento Interno. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que ella se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el número 4.1 anterior.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

5.2 Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los Beneficios Netos Percibidos que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán y devengarán conforme a la Ley.

5.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

5.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas de la respectiva serie, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

Finalmente, queda expresamente establecido que en caso de que una Asamblea de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora; o (ii) la disolución anticipada del Fondo y designe a un liquidador distinto a la Administradora; cuando el reemplazo o la liquidación no hayan provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización el monto equivalente a seis veces la última la remuneración fija de cargo del Fondo a que tuvo derecho. Dicha indemnización deberá pagarse con cargo al Fondo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere dejado la administración del Fondo.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. ("*Cámara*"). Se entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes solicite a la Cámara que designe a un árbitro para conocer de la duda o controversia.

Para este último caso, los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, o de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

1.1 El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

1.2 Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

1.3 Los aumentos de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los aportantes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella su monto, precio mínimo por cuota y plazo de colocación, entre otras.

1.4 Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos seis días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

2.1 El Fondo únicamente podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

2.2 La disminución de capital señalada en el presente número DOS se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, o según sea el caso, mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora.

2.3 La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en el numeral 2.4 siguiente, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución.

2.4 Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

2.5 El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente numeral, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

2.6 En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinado dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

2.7 Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una

Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el número CUATRO del Título IX precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

ANEXO A

Reglamento Interno BICE Global Credit Opportunities II Fondo de Inversión

Requisitos y Declaraciones Aportantes del Fondo

Cada Aportante del Fondo deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación y declarar lo siguiente:

1. Que es un inversionista calificado de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

2. Que no es una persona de los Estados Unidos de América (en adelante "*U.S. Person*") según lo establecido en la Regla 902 de la *Regulation S* del *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América (el "*Securities Act*") y en el *U.S. Internal Revenue Code of 1986 and the Treasury Regulations* (el "*Code*"). En consecuencia, se entiende como *U.S. Person* bajo la *Regulation S*: (i) Cualquier persona natural que resida en los Estados Unidos de América; (ii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital constituida y existente en conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América; (iii) Cualquier patrimonio respecto del cual cualquier albacea o administrador sea un *U.S Person*; (iv) Cualquier *trust* cuyo administrador sea un *U.S. Person*; (v) Cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en los Estados Unidos de América; (vi) Cualquier cuenta administrada no discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un *trust*) mantenida por mandatarios en beneficio o por cuenta de un *U.S Person*; (vii) Cualquier cuenta administrada discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un *trust*) mantenida por mandatarios constituidos en, o (en caso de ser una persona natural) residente en, los Estados Unidos de América; y (viii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital: (a) Constituida o existente en conformidad con las leyes de una jurisdicción extranjera; y (b) Formada por un *U.S Person* principalmente para invertir en valores que no estén registrados bajo el *Securities Act* de los Estados Unidos de América, a menos que se hubiere constituido por, y fuere de propiedad de *Accredited Investors* (según lo establecido en la Regla 501 del Reglamento D de la *Securities Act* de los Estados Unidos de América) que no sea una persona natural, un patrimonio de afectación o un *trusts*. A su vez se entiende como *U.S. Person* bajo el *Code*: (i) Un individuo que es un ciudadano de los Estados Unidos de América o un U.S. *resident alien*. Este último concepto es definido, incluyendo un individuo que (a) mantiene una Tarjeta de Registro de Inmigrante ("*Alien Registration Card" o "green card"*), emitida por el *U.S. Citizenship and Inmigration Services* o (b) cumple con los estándares de presencia sustancial ("*substantial presence test*"). Se cumple el estándar de presencia sustancial en la medida que en el respectivo año calendario: (b.i) un individuo permanezca en los Estados Unidos de América al menos 31 días durante dicho año; y (b.ii) la suma del número de días en los cuales dicho individuo permanece en los Estados Unidos de América durante dicho año calendario, más un tercio del número de días que permaneció el año inmediatamente anterior, más un sexto de los días que permaneció en el año segundo año anterior, es igual o supera los 183 días; (ii) Una asociación o sociedad creada u organizada en los Estados Unidos de América o bajo las leyes de ésta o cualquiera de sus Estados; (iii) Un *trust* en la medida que: (a) Un tribunal de los Estados Unidos de América se encuentra facultado para ejercer jurisdicción primaria sobre éste; y (b) una o más *U.S. Person* tienen autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales de dicho *trust*; y (iv) Un patrimonio que se encuentra sujeto a impuestos de los Estados Unidos de América respecto de sus ingresos a nivel mundial de cualquier fuente.

3. Que es un inversionista sofisticado, con el conocimiento y experiencia en negocios y asuntos financieros suficiente como para evaluar los méritos y riesgos de invertir en el Fondo. A su vez, que está capacitado para asumir los riesgos económicos, falta de liquidez y riesgos de pérdida derivados de su inversión en el Fondo.

4. Que, es un "*Accredited Investor*" según lo establecido en la Regla 506(d) del "*Securities Act*" de los Estados Unidos de América.

5. Que, cumple con los requisitos establecidos por la Sección 2(a)(51)(A) de la "*Investment Company Act*" de los Estados Unidos de América para ser considerado como "*Qualified Purchaser*".

6. Que, ni él, ni sus beneficiarios finales, ni sus personas relacionadas (i) se encuentran registradas en la Lista de Ciudadanos Especialmente Designados y Personas Bloqueadas ("*List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons*") de una entidad gubernamental o ente regulador que tenga jurisdicción sobre las actividades del Fondo Extranjero; (ii) son un banco sin presencia física en ningún país ("*shell bank*"); (iii) se encuentran domiciliados, organizados o constituidos bajo las leyes de jurisdicción catalogada como "territorio o país no cooperador"; (iv) se encuentran domiciliados, organizados o constituidos bajo las leyes de un territorio que ha sido designado por cualquier entidad gubernamental o ente regulador que tenga jurisdicción sobre las actividades del Fondo Extranjero como de aquellas que justifican medidas especiales debido a actividades de lavado de dinero.

7. Que no es una Persona Políticamente Expuesta, así como tampoco sus Personas Relacionadas, conforme a las definiciones que a continuación se indican. Se entiende como "*Persona Políticamente Expuesta*": (i) aquella persona que haya sido o sea actualmente una Figura Política de Alta Jerarquía (se entiende como "*Figura Política de Alta Jerarquía*" aquellas personas que hayan sido o sean actualmente altos funcionarios gubernamentales, legislativos, judiciales o militares de alta jerarquía, altos dirigentes de partidos políticos y altos ejecutivos de empresas estatales; y las sociedades y otras entidades creadas por o en beneficio de las señaladas Figuras Política de Alta Jerarquía); (ii) los cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad de una Figura Política de Alta Jerarquía; y (iii) un Colaborador de una Figura Política de Alta Jerarquía (se entenderá por "*Colaborador*" aquella persona que, de forma amplia y públicamente conocida, mantiene una relación cercana con una Figura Política de Alta Jerarquía, lo cual incluye aquellos que pueden representar a una Figura de Alta Jerarquía en la realización de una transacción financiera importante).

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, a la presente fecha, siendo las 10:19 hrs., el fondo que se señala a continuacion, se encuentra depositado mediante el módulo SEIL en el **"Registro público de deposito de Reglamentos Internos"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.712 y Norma de Carácter General N° 365, de 07 de Mayo de 2014, de esta Comisión::

N° Registro	Fecha de Primer Depósito	Run Fondo	Nombre de Fondo	Fecha Último Depósito	Estado del Fondo
FM211932	08/11/2021	10176-1	FONDO MUTUO BICE ESTRUCTURADO UF	08/11/2021	Vigente

Certifico asimismo que, dicho fondo, opera bajo la administración de la sociedad actualmente denominada **"BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**, autorizada por Resolución Exenta N° 023 de fecha 02/03/1987, de esta Comisión.

Se otorga el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime conveniente.

SANTIAGO, Noviembre 08 de 2021

Firma Electrónica FIRMADO CMF -CHILE

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL

Certificado Electrónico. Código de Verificación :20265-1877

Para verificar ingrese a www.svs.cl, servicios y trámites, verificar validez del certificado.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE ESTRUCTURADO UF

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

1.1. Nombre del Fondo Mutuo	Fondo Mutuo BICE Estructurado UF, en adelante el "*Fondo*".
1.2. Razón Social de la Sociedad Administradora	BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "*Administradora*".
1.3. Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional – Derivados.
1.4. Tipo de Inversionista	Fondo dirigido al público en general, en adelante los "*Aportantes*" o "*Partícipes*".
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo lo dispuesto en la letra g) del número 1 de la letra G. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El Fondo, a través de la inversión en instrumentos de deuda de emisores nacionales detallados en su política de inversión, buscará otorgar al partícipe una rentabilidad no garantizada de hasta 2% más el porcentaje de variación que experimente la Unidad de Fomento, sobre el monto que represente el valor total de las cuotas de los partícipes que formen parte del Fondo al último día del Período de Comercialización según se define más adelante. Dicha rentabilidad se calculará en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período, siempre y cuando las cuotas invertidas permanezcan durante todo el Período de Inversión, según se define a continuación, sin ser rescatadas.

El capital del Fondo estará respaldado exclusivamente por los instrumentos que componen la cartera del Fondo, no existiendo garantías como resguardo de la inversión.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por Período de Inversión aquel periodo que se extiende por 730 días, contados desde el día siguiente del término del Período de Comercialización, incluyendo aquellos casos en el que Periodo de Comercialización terminase de forma anticipada según se explica más adelante.

Por su parte, se entenderá por Periodo de Comercialización, aquel periodo durante el cual se lleva a cabo la colocación de las cuotas del Fondo, el que comenzará a correr el día en que se dé inicio a las operaciones del Fondo, esto es, desde la colocación de la primera cuota de éste y que tendrá una duración máxima de 30 días.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Bajo.

Durante el Período de Inversión, al menos un 60% de los activos del Fondo deberá estar invertido en instrumentos

reajustados según la Unidad de Fomento.

2. Política de inversiones

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos emitidos o garantizados por entidades nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con al menos una clasificación de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda del mercado nacional, emitidos principalmente por Estados, bancos centrales, bancos y sociedades o corporaciones nacionales. Dichos mercados deberán ser regulados por la Comisión para el Mercado Financiero ("*CMF*") o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (la "NCG") No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Las monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, serán el Peso Moneda Nacional.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

La cartera de inversiones del Fondo tendrá una duración máxima de 1080 días, con el objeto de dar cumplimiento a su objetivo.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, riesgo que está dado principalmente por las siguientes variables:

a) Variación en los mercados de deuda en que invierte, producto de variaciones en la tasa de interés e inflación;

b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles;

c) La variación en el precio de los instrumentos que mantenga el Fondo en su cartera de inversión.

2.6 Política de valorización de las inversiones del Fondo.

Durante el Período de Comercialización, el Fondo valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, el Fondo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de

descuento la TIR de mercado informada por un proveedor externo de precios.

Se hace presente que dada la forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el Período de Inversión, podrían producirse fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

2.7. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

No aplica.

2.8. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla limitación o restricción alguna a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

2.9. Inversiones en Relacionados.

Se deja constancia que la Administradora por cuenta del Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen el artículo 62° de la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda Nacionales.	**0**	**100**
1.1 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2 Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3 Títulos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones nacionales.	0	100
1.4 Títulos de deuda de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.	0	100

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, o Títulos de deuda de securitización, no se contemplan límites de diversificación distintos a los establecidos en la sección (i) y (ii) de la letra c) del artículo 59° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

Para el resto de las inversiones, adicionalmente a los límites establecidos en el citado artículo 59° de la Ley y en la citada Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, tendrán lugar los siguientes límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor.	20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30% del activo del Fondo.

Estos límites serán también aplicables a las inversiones del Fondo referidas en la sección 2.9, precedente se encontrarán sujetas a los límites de diversificación indicados en la presente letra b).

Asimismo, se deja constancia que, para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.1 Estrategia de Inversión.

3.1.1. Según se indicó, inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que comenzará a correr a contar del día del inicio de operaciones del Fondo y tendrá una duración máxima de 30 días. En dicho período se entenderá incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota.

Una vez que se hubiere colocado la primera cuota del Fondo y, consecuentemente, haya comenzado a correr el Periodo de Comercialización, la Administradora procederá a informar esta situación al público en general, a través de una publicación en la página web de la Administradora, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización.

Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por el período establecido en el numeral uno. de la letra B) del presente Reglamento Interno.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores, los que en todo caso deberán cumplir con los requisitos de clasificación de riesgo nacional, referidos en la sección 2.1. de la presente Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

i) Títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.

ii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos nacionales.

iii) Títulos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones nacionales

3.1.2. Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

3.1.3. La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento Interno, con la finalidad de cumplir con su objetivo de inversión en el Período de Inversión del Fondo.

3.1.4. Iniciado el Período de Inversión según antes se señaló, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos financieros descritos en la política de inversiones, con el objeto de buscar entregar al partícipe una rentabilidad no garantizada de hasta 2% más el porcentaje de variación que experimente la Unidad de Fomento sobre el monto que represente el 100% del valor total de las cuotas de los partícipes con los que cuente el Fondo al último día del Período de Comercialización del Fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período, siempre y cuando las cuotas invertidas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo sin ser rescatadas.

3.1.5. La Administradora podrá poner término anticipado al Período de Comercialización del Fondo si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la CMF por comunicación escrita y, a los partícipes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la Administradora y al público en general a través de la publicación de un aviso en la página web de la Administradora, dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del término anticipado, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo al partícipe, si la hubiere. Este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

Se deja constancia que en el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el Período de Inversión se contará inmediatamente al día siguiente del término anticipado del Período de Comercialización.

Excesos de inversión.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno y en la normativa vigente, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado o por otras causas no atribuibles a las Administradora podrán mantenerse por un plazo de hasta 12 meses contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la Administradora deberán ser corregidos en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor de los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

De conformidad a los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en los números dos y tres anteriores, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, a fin de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y servir de cobertura financiera para reducir riesgos indeseados en inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar además las siguientes operaciones:

a) Contratos de derivados: La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados tales como futuros y forwards, en los términos regulados en el presente Reglamento Interno. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo financiero, pudiendo actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos futuros y forwards, que tengan como activos objetos a:
(i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir en el Fondo; (ii) instrumentos de deuda nacionales; (iii) tasas de interés nacionales expresados en monedas en las cuales esté autorizado a invertir el Fondo.

Los bonos y tasas objeto de los contratos de derivados que se celebren deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

El límite general para las operaciones en derivados antes mencionadas será el siguiente: El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrán exceder el 10% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 60 días contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Respecto a los límites específicos para las operaciones en derivados sobre bonos nacionales y tasas de interés nacionales, se estará a lo siguiente:

a) La cantidad neta comprometida a vender de bonos y tasas de interés en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, a través de contratos de forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de bonos y tasas de interés en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, a través de contratos de forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

c) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, valorizada dicha cantidad considerando el valor de la moneda activo objeto más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al monto máximo que el Fondo puede mantener como saldo disponible conforme al número 2.4. de la Letra B. Política de Inversiones y Diversificación del presente Reglamento Interno;

d) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, valorizada dicha cantidad considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto máximo que el Fondo puede mantener como saldo disponible conforme al número 2.4. de la Letra B. Política de Inversiones y Diversificación del presente Reglamento Interno.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over The Counter (OTC)*, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile.

Por su parte, los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores: Este Fondo no contempla actuar en calidad de prestamista o prestatario.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa: El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública.

Podrán ser objeto de estos contratos los siguientes instrumentos de oferta pública:

1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;

2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;

3) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar

oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuentas por cobrar provenientes de operaciones pendientes de liquidación.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de financiar rescates y desarrollar su política de inversión, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales.

1. Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

2. Además, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

3. Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

4. Las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados y operaciones de compra con retroventa deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la Letra B. anterior. Los pasivos prevenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% de su patrimonio del fondo y se considerarán para efectos del cálculo de los límites generales de endeudamiento del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos, que aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial $	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
UNICA	No Tiene	1.000	Pesos Moneda Nacional	No aplica.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% del Patrimonio de la Serie)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
UNICA	Hasta un 0,90% anual (IVA Incluido).	No tiene	Hasta un 0,20% anual

Base de cálculo en caso de %: Los porcentajes indicados se aplicarán al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de cargo del Fondo:

Se deja constancia que, cuando no sea posible cargar los gastos indicados en las letras a., b., c. y d. siguientes de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, dichos gastos se provisionarán diariamente.

a. Gastos de Operación: Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

/i/ Las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios, incluyendo gastos en que se incurra con motivo de las operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamo de acciones y operaciones de compra con retroventa que realice el Fondo;

/ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;

/iii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 129 de 2014), el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia, incluidos aquellos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por norma;

/iv/ Honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;

/v/ Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia u otra autoridad competente;

/vi/ Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales;

/vii/ Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo; y

/viii/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

b. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros: Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

c. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente letra F) Series, Comisiones, Remuneraciones y Gastos. y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estos contratos serán de cargo de la Administradora.

En caso de que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

d. Gastos por contratación de servicios externos de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente letra F) Series, Comisiones, Remuneraciones y Gastos. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el presente número 2.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

Serie	**Comisión de cargo del Partícipe**		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	**Variable diferenciadora: Período en que ocurre rescate**	**Comisión (% o monto)**
UNICA	Rescate	Periodo de Comercialización	1,00% (IVA incluido)
		Periodo de Inversión (6 primeros meses)	0,50% (IVA incluido)
		Periodo de Inversión (Después de 6 primeros meses)	0,00%

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contempla remuneración aportada al Fondo en ninguna de las series.

5. Remuneración Liquidación del Fondo

No aplica.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o el valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del aporte de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el del Horario Bancario Normal del Fondo.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los medios en que efectuará el pago de los rescates serán en dinero efectivo, cheque, trasferencias bancarias, y vale vista u otros.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el del Horario Bancario Normal del Fondo.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá realizar los aportes y solicitar los rescates del Fondo, serán los siguientes:

e.1 Personalmente

Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados en las oficinas de la Administradora, o en las de sus Agentes, según consta en el Contrato General de Fondos, suscribiendo presencialmente una solicitud escrita de suscripción de Cuotas o la solicitud de rescate correspondiente.

e.2 Medios Remotos

Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados por el Partícipe que haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos, a través de los medios remotos, ya sea Internet o Plataforma Telefónica no automatizada que la Administradora o los Agentes, pongan a su disposición.

e.2.1 Para operar mediante Correo Electrónico, el Partícipe deberá enviar a la Administradora o a los Agentes, un correo electrónico que contenga la instrucción de realizar un aporte o un retiro, a o desde un fondo determinado, que sea equivalente a una cierta cantidad de dinero.

e.2.2 Para operar a través de Internet, el Partícipe deberá utilizar su Identificador de Usuario y su clave secreta, proporcionada por la Administradora, o por los Agentes. Esta clave es personal e intransferible.

e.2.3 Para operar a través de Plataforma Telefónica no automatizada, el Partícipe deberá comunicarse con la Administradora o con sus Agentes. El Partícipe deberá dar respuesta al menos a 2 consultas sobre sus datos o antecedentes personales o legales, que permitan comprobar su identidad y autorizar el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

En caso de falla, interrupción o no disponibilidad de los medios remotos, el Partícipe podrá concurrir a las

oficinas de la Administradora o a la de sus Agentes a fin de efectuar personalmente el aporte o solicitar el rescate.

Los aportes y solicitudes de rescates realizados a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota se sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos por la Superintendencia.

Las inversiones que se soliciten dentro del Horario de operaciones del Fondo se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo, y previa certificación de la recepción conforme de los fondos correspondientes. El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos.

Los rescates que se soliciten dentro del Horario de operaciones del Fondo se entenderán efectuados en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El Partícipe a través de la página Web de la Administradora (www.biceinversiones.cl) o de la de sus Agentes, o directamente en las oficinas de la Administradora, o en las de sus Agentes, tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, Reglamento Interno y FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio de Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.biceinversiones.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia.

El Partícipe reconoce y acepta que, cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe a través de los medios remotos, ya sea correo electrónico, Internet o Plataforma Telefónica, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

El Partícipe faculta y autoriza a la Administradora, o a sus Agentes, en su caso, para que grabe o capte las voces del Partícipe o de quien lo represente, de todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas que se generen con ocasión de los aportes o rescates solicitados y que podrán ser utilizadas como medio probatorio en caso de controversia a fin de establecer la existencia de las operaciones que ordene o celebre y/o sus condiciones precisas. La Administradora, o sus Agentes, podrán reproducir dichas grabaciones sólo en la medida que sea necesario aclarar, explicar, demostrar, probar y/o verificar cualquier instrucción o transacción del Partícipe, ante el mismo Partícipe, ante terceros, ante cualquier fiscalizador y/o ante cualquier tribunal incluyendo arbitral.

La Administradora, o sus Agentes podrán implementar en el futuro nuevos mecanismos de identificación del Partícipe para lo cual se le comunicará oportunamente.

e.3 Rescates Programados

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud de rescate. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta letra G.

e.4 Planes de aporte y rescate de cuotas

Este Fondo contempla los siguientes planes periódicos de inversión de suscripción de cuotas:

i) Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar la Autorización de Inversión Periódica. Para ello el Partícipe deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el Partícipe deberá completar la Autorización de Inversión Periódica, firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta corriente se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad Administradora o sus Agentes, confirmará al Partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas que tenga el Partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la Autorización de Inversión Periódica. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

ii) Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar la Autorización de Inversión Periódica. Para ello el Partícipe deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el Partícipe deberá completar la Autorización de Inversión Periódica, firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta vista se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad Administradora o sus Agentes, confirmará al Partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas que tenga el Partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la Autorización de Inversión Periódica. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será

efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

iii) Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en la Autorización de Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en la Autorización de Inversión Periódica, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la misma.

Para estos efectos, el descuento en la remuneración se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad Administradora o sus Agentes, confirmará al Partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas que tenga el Partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en la Autorización de Inversión Periódica. En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

f) Promesas: Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

g) Rescates por montos significativos: En caso de que un Partícipe solicite uno o varios rescates en un mismo día, y cuyos montos totales representen un porcentaje superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

h) Mercado Secundario: El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

i) Fracciones de Cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas, las que se considerarán para la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al Aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos

El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y/o rescates en instrumentos.

3. Plan familia y Canje de Series de Cuotas

El Fondo no contempla un Plan Familia.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo: La contabilización del fondo se llevará en Pesos Moneda Nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará

diariamente. Por su parte, el momento en que se efectuará el cálculo del valor cuota para los efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, será a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente en que efectúo el aporte o rescate según corresponda.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del patrimonio del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por cada Serie, se informará diariamente a los Partícipes y al público en general mediante su publicación en www.biceinversiones.cl.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes: El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo y los Folletos Informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora, en las de sus Agentes y en www.biceinversiones.cl.

Se enviará al Partícipe por carta dirigida a su domicilio o a la dirección de correo electrónico registrados en la Administradora, o en sus Agentes, la información sobre el Fondo correspondiente que por ley, normativa vigente y reglamentación interna de cada fondo deba ser remitida directamente al Partícipe.

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.biceinversiones.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

b) Plazo de duración del Fondo: Hasta el término del Período de Inversión.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión. El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Transcurrido el Periodo de Inversión, la Administradora procederá a disolver y liquidar el Fondo conforme al mecanismo indicado a continuación, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos (el "*Procedimiento de Liquidación*").

Con al menos de 15 días de anticipación al término del Periodo de Inversión, la Administradora notificará a los aportantes acerca del Procedimiento de Liquidación mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la Administradora y al público en general a través de la publicación de un aviso en la página web de la Administradora.

Una vez finalizado el periodo de inversión y por el plazo de 10 días corridos, se encontrarán disponibles en las oficinas de la Administradora para cada aportante del Fondo Vales Vistas o Cheques, en ambos casos nominativos, los cuales serán equivalentes al monto que represente su participación en el Fondo, según el valor cuota al día de término del Período de Inversión y el número de cuotas respecto del cual cada partícipe sea titular. Para efectos de determinación del valor cuota en el procedimiento de liquidación establecido en esta letra, se considerará lo dispuesto en el literal d) del número 1 de la Letra G del presente Reglamento.

Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, administrado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.

e) Política de reparto de beneficios: El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario: No aplica.

g) Garantías: No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes que se encontraren inscritos en el registro de aportantes del Fondo al momento en que el Fondo sufriera el perjuicio que originó la referida indemnización, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes señalados anteriormente, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

g) Resolución de controversias: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometido a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto a procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Conflictos de interés: Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con los fondos administrados por la Administradora, como con esta misma, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado "Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés" de BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (el "*Manual*") aprobado por el Directorio de la Administradora.

Dicho Manual establece, entre otras materias, (i) los principios que se deben aplicar en la administración de los recursos del Fondo, (ii) los procedimientos tendientes a detectar y solucionar dichos conflictos, (iii) las personas que deben intervenir en los procedimientos de inversión de los recursos de los fondos administrados por la Administradora y (iv) las funciones que debe cumplir cada una de dichas personas.

Tal como se establece en el Manual, el Gerente General de la Administradora será el encargado de asistir tanto a las sesiones del directorio como a las reuniones del comité de inversiones, debiendo a su vez supervisar y evaluar las pautas de inversión que se sigan en la práctica, dentro de las que se encuentra el procedimiento de asignación equitativa de activos en caso de que más de un fondo decida tomar posición sobre un mismo activo.

Una copia vigente del Manual se mantendrá a disposición de los Aportantes del Fondo, de la Comisión Clasificadora de Riesgo y de las entidades Clasificadoras de Riesgo del Fondo, así como a disposición del público en las oficinas de

la Administradora.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.

k) Valoración de las inversiones del Fondo: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

Respecto a los contratos de derivados que el Fondo celebre, ya sea con contrapartes nacionales como extranjeras, como asimismo en relación con los activos que sean objeto de dichos contratos, el Fondo valorizará a ambos de acuerdo al procedimiento de valorización que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos, valorizaciones que deberán ajustarse de todas formas a las disposiciones normativas impartidas por la Superintendencia.